



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 41 05 004 2019 00979 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **PROTECCION S.A.** contra **INSUMOS ESMAR S.A.S.** la parte ejecutante remite memorial con las constancias de notificación de la ejecutada.

Al respecto se observa que, si bien tales gestiones de notificación se realizaron a la dirección electrónica del ejecutado, no se acredita el cumplimiento de lo exigido en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para entenderse realizada la notificación personal, el cual dispone:

... el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, hasta tanto no se acredite lo señalado, no se entenderá notificada a la ejecutada.

Ahora bien, se advierte que la parte ejecutante solicita oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIN, para concretar una medida cautelar de embargo, a lo cual se accederá por resultar procedente. En consecuencia, conforme el artículo 11 del decreto 2213 de 2022, se ordena oficiar por secretaría a la CIFIN S.A.S – TransUnión, para que informe los productos financieros que posee la sociedad ejecutada en las diferentes entidades bancarias y similares, con detalle de cada cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 020, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 7 de febrero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria